

titución española, corresponde en exclusiva a los órganos jurisdiccionales, no correspondiendo al Registrador función ejecutiva alguna. Que manifiesta el recurrente que no existe vulneración del artículo 82.1 de la Ley Hipotecaria, porque la Sentencia 1.313/92 fue instada por la entidad municipal expropiante, actual titular registral de las fincas, y no sería necesario su consentimiento, debiendo rechazarse este argumento pues la referida resolución judicial no puede declarar la nulidad de un procedimiento expropiatorio que no ha sido pedida por los demandantes. Que en contra de lo que cree el recurrente, la declaración de nulidad se contiene en la sentencia 90/92. Que la Dirección General ya tuvo ocasión en Resolución de 29 de julio de 2002 de conocer del contenido de la Sentencia 90/92 y en consecuencia, el Registrador, al denegar la inscripción solicitada, no ha hecho más que lo que ordenaba la Dirección General de los Registros y del Notariado en la citada Resolución. Que la nota de calificación no hace más que recoger el criterio de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de no extender los efectos de dicha declaración de nulidad al resto de los expropiados que no fueran parte del procedimiento y considerar que la sentencia inicialmente presentada podría provocar la cancelación solicitada supondría, implícitamente, incumplir el contenido de la Sentencia 90/92.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 86 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, reformada por Ley de 17 de marzo de 1973, 20 y 326 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de esta Dirección General de 29 de julio de 2002.

1. Se presenta en el Registro testimonio de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en la que, impugnándose el justiprecio de unos inmuebles realizado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia, el expresado Tribunal, recogiendo en sus Fundamentos el fallo de una sentencia anterior (90/92) de la misma sala, en recurso interpuesto por una tercera persona, por el que se declaran nulos el Proyecto de Expropiación de la Unidad A-1 y el Acta previa de ocupación de terrenos, así como el acuerdo de aprobación definitiva del Ayuntamiento por el que se aprueba el Proyecto de Delimitación de la Unidad de Actuación A-1 para su ejecución y urbanización por el sistema de expropiación, retro trayendo las actuaciones al momento de la aprobación inicial, y entendiendo que, dada tal sentencia anterior, los acuerdos impugnados referidos al justiprecio carecen de su elemento causal, declara la nulidad del expediente expropiatorio y, consecuentemente, la del repetido justiprecio.

El Registrador suspende la cancelación de los asientos referentes a la expropiación por no constar la firmeza de la sentencia 90/92, así como su contenido íntegro mediante la aportación del correspondiente testimonio.

Se vuelven a presentar los anteriores documentos en unión de testimonio de la sentencia 90/92, devenida firme, y el Registrador deniega la cancelación solicitada por no resultar del testimonio de dicha sentencia que deban cancelarse inscripciones de expropiación a propietarios que no tomaron parte en el procedimiento en el que se dictó la misma.

La interesada recurre.

2. El título por el que se puede realizar el asiento solicitado es la Sentencia 90/92 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que ya fue objeto de examen por este Centro Directivo en la Resolución de 29 de julio de 2002. Es lo cierto que en dicha Sentencia, que es firme, no fueron parte los ahora recurrentes, pero no lo es menos que sí fue parte el Ayuntamiento perjudicado por la inscripción que ahora se solicita; por ello, y sin necesidad de entrar en el tema de los efectos de la sentencia firme en la esfera contencioso-administrativa, el recurso debe ser estimado; cuestión distinta es la de dilucidar si es necesario que previamente se devuelva el justiprecio que haya sido percibido por los recurrentes, pero ésta es una cuestión no planteada y en la que este Centro Directivo no puede entrar por imperativo del artículo 326 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto. Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 7 de septiembre de 2004.—La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador de la Propiedad de Algemesí.

MINISTERIO DE DEFENSA

18608 *RESOLUCIÓN 42A/38230/2004, de 1 de octubre, del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, por la que se establecen ayudas a la mejora de la cría de caballos de raza Anglo-árabe y Caballo de Deporte Español, para el año 2004.*

Con la finalidad de ayudar a la mejora de la cría en aquellas razas en que está autorizada la Inseminación Artificial con semen congelado, el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta ha decidido poner a disposición de los criadores dosis de semen de sementales extranjeros distinguidos, elegidos en cooperación con las Asociaciones de Criadores de cada raza, en condiciones económicas ventajosas. Esta finalidad, por tanto, favorecerá a los ganaderos de caballos de raza Anglo-árabe y Caballo de Deporte Español, toda vez que son razas que tienen autorizada la I.A.C., y cuyos Libros Genealógicos lleva este servicio.

Según lo expuesto anteriormente, resuelvo: Ofertar públicamente dosis de semen congelado de sementales extranjeros distinguidos, de acuerdo con las bases que a continuación se citan:

Primera. *Bases reguladoras.*—A la presente oferta será de aplicación lo dispuesto en el apartado primero, punto 3 de la Orden DEF/497/2004, de 19 de febrero (BOE n.º 51, de 28 de febrero), por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, de acuerdo con el artículo 4.3 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, con la salvedad de que en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

Segunda. *Finalidad, objeto, y condiciones de la oferta.*—La finalidad y objeto de la oferta que se convoca es favorecer al mayor número de ganaderos dados de alta en los Libros Genealógicos respectivos, siendo sus condiciones y cuantías las que seguidamente se indican:

a) Caballo de Deporte Español: Se concederá una cubrición por criador. Una cubrición comprende tres (3) dosis de seis (6) pajuelas cada una, a la que se acompaña un Certificado de cubrición para la yegua adjudicataria. Los Certificados de Cubrición serán cumplimentados por la Yeguada Militar de Ibio, con los datos del criador y de la yegua.

b) Caballo de Raza Anglo-árabe: Se concederá una cubrición por criador. Una cubrición comprende tres (3) dosis de ocho (8) pajuelas cada una, a la que se acompaña un Certificado de cubrición para la yegua adjudicataria. Los Certificados de Cubrición serán cumplimentados por la Yeguada Militar de Écija, con los datos del criador y de la yegua.

c) Se establece la posibilidad de que el adjudicatario pueda utilizar las dosis, bien en la temporada del 2004 o en la del 2005.

d) En caso de que la yegua quede preñada y sobren pajuelas, el criador podrá solicitar otros certificados de cubrición para la misma yegua, bien para esa temporada mediante trasplante de embriones o para la siguiente temporada, que se le remitirá a potro vivo, debiendo abonar de nuevo el precio marcado.

e) Dado que las dosis se asignan a yeguas determinadas, no se autoriza su utilización con yeguas distintas a las adjudicatarias.

f) Las cuantías y precios de las dosis se reflejan en el anexo I adjunto.

Tercera. *Régimen de concesión.*—Se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, garantizando así la transparencia de las actuaciones administrativas, realizándose su concesión atendiendo a los criterios expresados en la base novena de esta Resolución.

Cuarta. *Requisitos para la solicitud y percepción de las dosis de semen:*

1. Con carácter general serán los indicados en el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, y en los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos.

2. Los criadores solicitantes deberán estar dados de alta como ganaderos en el Área de Libros Genealógicos del Servicio de Cría Caballar y Remonta, y las yeguas inscritas en su correspondiente Libro Genealógico.

3. Si antes del día 1 de marzo de 2005 no se ha abonado la dosis asignada, se entenderá que renuncia a la adjudicación.

Quinta. *Plazo de presentación de los formularios de petición de dosis.*—El plazo de presentación de los formularios de petición de dosis (anexo II adjunto) finalizará treinta días naturales a partir del día siguiente a la publicación en el B.O.E.

Sexta. *Plazo de resolución del procedimiento.*—Será el establecido en el artículo 6 punto 3 del Reglamento de procedimiento de concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Séptima. *Documentación.*

1. Las solicitudes de petición de dosis se enviarán al Área Técnica y de Investigación del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, Paseo de Extremadura, 445, 28024 Madrid, o por fax: 91-711 33 96, según modelo que figura como anexo II a ésta Resolución.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

a) Nombre de la yegua para la que se solicitan las dosis ofrecidas, aportando los datos de identificación de la misma.

b) Datos que permitan valorar la calidad de la yegua, adjuntando los resultados oficiales en competición aportados por la Federación Hípica Española u Organismo correspondiente.

Octava. *Resolución y recursos:*

1. Las dosis se concederán mediante Resolución motivada de esta Presidencia.

2. La Resolución de concesión será definitiva y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Defensa en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la mencionada Resolución.

Novena. *Criterios de valoración.*—Se atenderá a las prioridades expresadas a continuación para asignar las dosis solicitadas:

A) Caballo de Deporte Español.

1.^a Prioridad.—Yeguas ganadoras en Concursos Internacionales o con hijos ganadores en Concursos Internacionales.

2.^a Prioridad.—Yeguas que se han clasificado en Concursos Internacionales o con hijos participando en Concursos Internacionales.

3.^a Prioridad.—Yeguas ganadoras o clasificadas en pruebas de Grupo-I de Concursos Nacionales o con hijos ganadores o participando en pruebas de Grupo-I.

4.^a Prioridad.—Yeguas ganadoras o clasificadas en pruebas de Grupo-II de Concursos Nacionales o con hijos ganadores o participando en pruebas de Grupo-II.

5.^a Prioridad.—Resto de yeguas.

A igualdad de condiciones se realizará un sorteo.

Para optar a las dosis de «CORRADO-I» y «CASSINI-I» las yeguas deberán estar incluidas en las tres primeras prioridades. En caso contrario se podrán declarar desiertas.

Cada criador sólo podrá solicitar la adquisición para una yegua; en caso de sobrar cubriciones de algún semental (excepto «CORRADO-I» y «CASSINI-I»), podrá asignarse a yeguas no adjudicatarias de otro, que así lo hayan manifestado en la petición, siguiendo los mismos criterios.

B) Anglo-árabe.—A estas dosis sólo podrán optar yeguas de las razas Anglo-árabe, Pura Sangre Inglés y Pura Raza Árabe, inscritas en los correspondientes Libros-Genealógicos.

1.^a Prioridad.—Yeguas ganadoras en competiciones ecuestres.

Serán incluidas en este grupo todas las yeguas que hayan ganado en concursos de salto, concurso completo de equitación, doma clásica o carreras.

2.^a Prioridad.—Yeguas madres de ganadores de competiciones ecuestres o hijas de madres ganadoras.

Serán incluidas todas las madres de machos/hembras o hijas de madres que hayan ganado en concursos de salto, concurso completo de equitación, doma clásica o carreras.

3.^a Prioridad.—Yeguas ganadoras en pruebas de selección o Concursos de Modelos y Aires.

Serán incluidas todas las yeguas clasificadas aptas en las Pruebas de Selección de Reproductores Anglo-árabes.

4.^a Prioridad.—Yeguas madres de ganadores en pruebas de selección o Concursos de Modelos y Aires.

Serán incluidas todas las yeguas madres de machos/hembras clasificados aptos en las Pruebas de Selección de Reproductores Anglo-árabes.

5.^a Prioridad.—Resto de yeguas.

A igualdad de condiciones se realizará un sorteo.

Cada criador sólo podrá solicitar la adquisición para una yegua; en caso de sobrar cubriciones de algún semental (excepto «OBERON DU MOULIN»), podrá asignarse a yeguas no adjudicatarias de otro, que así lo hayan manifestado en la petición, siguiendo los mismos criterios.

Décima. *Medio de notificación.*—Será mediante Resolución del Presidente del Organismo Autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta que deberá ser notificada a los beneficiarios y publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 2004.—El Presidente, Frutos Heredero Ibáñez.

ANEXO I

Cuadro de precios

1. Semen para CDE

Nombre del semental	Categoría	Raza	Origen	N.º de cubriciones disponibles	Precio dosis – Euros
Corrado-I.	C	Holstein	Cor de la Bryère-Soleil × Capitol I.	5	900
Cassini-I.	C	Holstein	Capitol I-Wisma × Caletto.	5	900
Damiro.	A	Holstein	Ramiro Z-Torette × Alme Z.	15	300

2. Semen para A-a, PSI, PRA

Nombre del semental	Categoría	Raza	Origen	N.º de cubriciones disponibles	Precio dosis – Euros
Fusain du Defey 37,12%.	A	A-a	Phosph'or 38,76 %-Jacinthe du Maury 35,48% × Fol Avril 26,88%.	2	300
Veloce de Favi 42,76%.	A	A-a	Jouan de Frely-Vertu × Vertubleu.	2	300
Vlan de Vergoignan 43%.	A	A-a	Fol Vent 40,03%-Nadi Ben Nana 46,02% × Novillo 51,73%.	6	300
Griot de Mara 45,77%.	A	A-a	Iago C 40,03%-Creole de Mara 51,52% × Prince Ig'or 45,67%.	10	300

ANEXO II

PETICIÓN DE DÓISIS DE SEMEN CONGELADO DE SEMENTALES EXTRANJEROS DISTINGUIDOS					FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA ÁREA TÉCNICA Y DE INVESTIGACIÓN Pº de Extremadura 445 28024 - MADRID Fax: 91-711 33 96					
Nombre CRIADOR:				Código de Ganadero:						
C/Plz./Avda.:			Nº:	Piso:		Puerta:		C.P.:		
Población:				Provincia:			Tfn contacto:		Fax contacto:	
Nombre YEGUA: *				Raza:		Código:		Edad		
DATOS QUE PERMITAN VALORAR LA CALIDAD DE LA YEGUA: **										
▪										
▪										
▪										
▪										
▪										
▪										
▪										
NOMBRE SEMENTAL DOSIS SOLICITADA:				Raza:						
OTRAS PREFERENCIAS: *** (por orden de Prioridad)			1ª Prioridad.-							
			2ª Prioridad.-							
			3ª Prioridad.-							
			4ª Prioridad.-							
FECHA ENTRADA SOLICITUD Y SELLO (A rellenar por Cría Caballar)				En _____ a _____ de _____ de 200 _____						
SEMENTAL QUE SE LE ADJUDICA				EL GANADERO SOLICITANTE						
				Fdo: _____						

* Adjuntar Datos de Identificación (Fotocopia de la Carta de Origen)

** Adjuntar Documentación que lo justifique (Certificado de la RFHE u organismo correspondiente)

*** Caso de no disponer del SEMEN solicitado